# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0468-2CP1-22

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona el inciso h) al artículo 10 y el párrafo 4 del artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona la fracción VI al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se adiciona la fracción VII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Grupos Vulnerables. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Raymundo Atanacio Luna. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PT |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.** | 10 de agosto de 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 10 de agosto de 2022. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Justicia. |

## II.- SINOPSIS

Determinar que, todos los servidores públicos que se encuentren en cualquier cargo de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal o pretenda ingresar al servicio público, deberá expedir su certificado de no estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido por el Registro Civil o por el Poder Judicial. Incluir, dentro de los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, no estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Incorporar, dentro de los requisitos para ser Magistrado, no estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 respecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en la fracción XXIX-H del artículo 73 respecto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** | **D E C R E T O**<br><br>**PRIMERO.** Se **adiciona** un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar en los siguientes términos: |
| **Artículo 14.-** … | Artículo 14.<br>Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.<br><br>**Todos los servidores públicos que estén al frente de alguno de los cargos mencionados en el párrafo anterior y en cualquier cargo de la Administración** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo**<br><br>… | **Pública Federal centralizada y paraestatal o pretenda ingresar al servicio público, deberá expedir su certificado de no estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido por el Registro Civil o por el Poder Judicial, según cada entidad federativa; Mismo que deberá adicionarse a los requisitos solicitados por el área de recursos humanos de cada dependencia; Si el servidor público se encuentra dentro de dicho Registro, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta ponerse al corriente con sus obligaciones alimentarias.**<br><br>En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables. |
| **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**<br><br>**Artículo 10.**<br>**1.** Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes: | **SEGUNDO.** Se **adiciona** el inciso h) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:<br><br>Artículo 10.<br>1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes: |

| | |
|---|---|
| **a).** a la **f). …** | a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;<br><br>b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;<br><br>c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;<br><br>d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;<br><br>e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;<br><br>f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano políticoadministrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección; |

| | |
|---|---|
| **g)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. | g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**;** |
| **No tiene correlativo** | **h) No estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y,** |
| **Artículo 25.**<br>**1.** Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. | **TERCERO.** Se adiciona el párrafo 4 y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:<br><br>Artículo 25.<br>1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. |
| **No tiene correlativo** | **2. 30 días antes de llevarse a cabo la jornada Electoral, los candidatos a ocupar los cargos de elección popular mencionados en el párrafo anterior, deberán contar con su certificado de no estar inscritos dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido por el Registro Civil o por el Poder Judicial, según cada entidad federativa, como requisito indispensable de elegibilidad, mismo que deberán presentar ante el Instituto Electoral de cada Entidad Federativa; Si** |

| | |
|---|---|
| | **el candidato se encuentra dentro de dicho Registro, se llevará a efecto la invalidación de su registro, hasta ponerse al corriente con sus obligaciones alimentarias.** |
| ***2.*** El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad. | **3.** El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad. |
| ***3.*** La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local. | **4.** La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local. |
| **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**<br><br>Ley Abrogada DOF 20-05-2021 | **CUARTO.** Se **adiciona** la fracción VI al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar en los siguientes términos:<br><br>Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:<br><br>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;<br><br>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; |

| | |
|---|---|
| | III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;<br><br>IV. Gozar de buena reputación;<br><br>V. No haber sido condenado por delito doloso;<br><br>**VI. No estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y,** |
| **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA**<br><br>**Artículo 45.** Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:<br><br>**I.** a la **IV.** … | **QUINTO.** Se **adiciona** la fracción VII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia, para quedar en los siguientes términos:<br><br>Artículo 45. Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:<br><br>I. Ser mexicano por nacimiento;<br><br>II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;<br><br>III. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;<br><br>IV. Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; |

| | |
|---|---|
| **V.** Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento*, y*<br><br>**VI.** Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas*.*<br><br>**No tiene correlativo** | V. Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento;<br><br>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas;<br><br>**VII. No estar inscrito dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y,** |
| | **TRANSITORIO**<br><br>**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Mariel López.*